



Rawson, Chubut, 16 de diciembre de 2024.

**SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Cdor. Sergio Camiña**

**S/D**

**Asunto:** “contratación directa obra apertura de calles internas Parque Industrial Sarmiento” (expte. N° 42.218/2024)

En el marco del **artículo 32 de la Ley V N° 71**, se solicita dictamen sobre la contratación directa por parte del **Municipio de Sarmiento** de la empresa “Transportes el Búlgaro” de Hugo Angeloff, DNI N° 11.473.082, para realizar la obra “Apertura de calles internas Parque Industrial” en la mencionada localidad, por un monto de **\$249.000.000.-**

De las actuaciones en análisis, se destacan los siguientes pasos del proceso licitatorio:

1. Ordenanza N° 14/24 (fs. 2/4), que autoriza los pliegos para la obra “apertura de calles internas Parque Industrial”, fija el presupuesto oficial y efectúa el llamado a licitación.
2. Resolución N° 570/24 del Ejecutivo Municipal de Sarmiento (fs. 6/8), que efectúa el llamado a licitación;
3. Resolución N° 743/24 del Ejecutivo Municipal de Sarmiento (fs. 9/11), que desestima la única oferta presentada en el marco de la licitación correspondiente a la presente obra;
4. Resolución N° 767/24 del Ejecutivo Municipal de Sarmiento (fs. 12/14), que efectúa el segundo llamado de la a licitación pública N° 1/24;
5. Resolución N° 956/24 del Ejecutivo Municipal de Sarmiento (fs.16) que declara desierto el segundo llamado a licitación efectuado en el marco de la Lic. Púb. 1/24.
6. Ordenanza N° 35/24 (fs. 60/66) que autoriza al Ejecutivo Municipal de Sarmiento a contratar en forma directa al Sr. Hugo A. Angeloff, por la suma de \$249.000.000, según su oferta presentada;
7. Dictamen legal (fs. 81/83).

La presente contratación, se propicia llevar a cabo en forma directa, ante el fracaso de las dos convocatorias efectuadas en el marco de la licitación pública N°

1/24, conforme establece el art. 6, inc. d, de la ordenanza N° 49/12 que reglamenta el régimen de contrataciones públicas para el Municipio de Sarmiento. En tal sentido obra una autorización expresa por parte del Concejo Deliberante de dicha localidad, plasmada en la ordenanza N° 35/24 agregada en fs. 60/66.

Señalo expresamente que el presente dictamen no se expide sobre la real conveniencia y beneficio para el Estado municipal que la contratación representa, que están comprendidas en las razones de oportunidad, mérito y conveniencia y que por lo tanto están vedadas a la competencia del Tribunal (art. 18, inc. a, de la ley V N° 71), como así tampoco de la causal esgrimida para contratar en forma directa y su conveniencia que es responsabilidad exclusiva de la autoridad jurisdiccional que autoriza la contratación (doctrina plasmada expresamente en la regla contenida en el art. 5 del decreto N° 777/2006 reglamentario del sistema de contrataciones provincial establecido en la ley II N° 76), en este caso, las autoridades del Municipio de Sarmiento que disponen la misma.

Por último, señalo que no obra en las actuaciones el proyecto de resolución por el cual se adjudicaría el contrato al Sr. Hugo A. Angeloff (tal como exige el Acuerdo 443/2020 del Tribunal de Cuentas para el trámite de las intervenciones previas).

Asimismo, previo a la firma del contrato y toda vez que se prevé el pago de un anticipo del 30% al adjudicatario, deberá exigirse un **seguro de caución** en los términos previstos en los pliegos de la contratación (ver fs. 24).

Es mi opinión.

**DICTAMEN N° 60/2024**